

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE MENCHACA,

Calle de los Abades, núm. 1,

LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.

FUERA.

Por un mes. 3 Pts.	Por un mes. 3 50 Pts.
Por tres id. 8 50 »	Por tres id. 11 »
Por seis id. 16 »	Por seis id. 21 »
Por un año. 30 »	Por un año. 37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil.

SECCION DE FOMENTO.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta y aprovechamiento de árboles que, en armonía con el plan correspondiente al presente año forestal, pueden extraerse de los montes públicos de esta provincia, según se detalla en el estado que sigue:

(Continuación.)

4.ª Esta licencia se expedirá á favor del Ayuntamiento del pueblo propietario del monte, previa la presentación de la carta de pago que acredite haber ingresado en fondos del Tesoro público el 10 por 100 del importe de los productos concedidos, conforme á lo prevenido en el art. 6.º de la ley de 11 de Julio de 1877, cuidando dicho Ayuntamiento por sí, ó una comisión de su seno nombrada al efecto, bajo su más estrecha responsabilidad de que las operaciones se efectuen con arreglo á las leyes vigentes sobre la materia y condiciones de este pliego.

5.ª La ejecución de la corta se confiará á la persona ó personas que por el precio alzado más beneficioso, se compromete á llevarlas á cabo, y en su defecto, á peones inteligentes nombrados por el Ayuntamiento. Los Alcaldes que otra cosa hicieren ó permitieran, serán castigados con una multa de cuarenta pesetas y responsables del daño que resultare. (Art. 45 de las ordenanzas y R. O. de 25 de Junio de 1883.)

6.ª El destajista ó Comisión encargada de ejecutar la corta, preparará la leña de manera que pueda extraerse del monte sin necesidad de mas cortes, á cuyo fin los Ayuntamientos, antes de contratar, determinarán las dimensiones máximas que han de tener los trozos para que los usuarios puedan sacarlos del monte sin tener que introducir en ellos, hachas ú otras herramientas.

7.ª No podrán extraerse más leñas ni de otros rodales, que los que se determinan en los estados de concepción.

8.ª Si hubiese árboles marcados para el aprovechamiento de las leñas, deberá dárseles la caída por el lado que no causan daños, y si esto no pudiese evitarse, por donde causen menos, teniendo obligación de conservar los tocones sin destrozarlos ni borrar el marco que tengan implantado.

9.ª La poda, cuando haya de verificarse, se ejecutará de modo que los árboles queden bien guiados, despojándolos de las ramas secas é inútiles y de los espolones y berrugas que les perjudiquen, dando al efecto cortes perfectamente limpios en la inscción de las ramas y evitando todo desgarre.

10. La roza de las matas bajas que hayan de aprovecharse se verificará precisamente á flor de tierra con instrumentos bien cortantes, sin que sea permitido el desgarre ni arranque de la más pequeña cepa ni raíz de roble, encina, haya, carpe ó cualquier otra especie que por su importancia debe conservarse ó que en la localidad se beneficie en monte bajo.

11. Debiendo quedar limpio de grumas, astilleros y maleza el sitio donde se haga el aprovechamiento, podrán los usuarios, en los montes altos, descuar las matas que forman la maleza y aprovecharlas en rama ó transformarlas en carbón ó cisco, tomando las precauciones convenientes para evitar la propagación de los incendios.

12. Cuando quieran los Ayuntamientos transformar en carbón ó cisco parte de las leñas concedidas, lo manifestarán á los empleados del ramo, para que les designen los sitios donde deban construir las carboneras con las precauciones que se indican en la condición anterior.

13. La falta de reglamentos, títulos ó usos en contrario al repartimiento de leñas para uso del vecindario, se hará según el número de estos ó de conformidad con las facultades que á los Ayuntamientos confiere la ley municipal ú otras disposiciones superiores. (Art. 46 de las ordenanzas.)

14. El Ayuntamiento del Distrito municipal, á quien se consigna la totalidad de leñas cuidará de que se distribuyan entre los pueblos de su distrito, según la pertenencia de los montes en que se hayan concedido.

15. Los usuarios no podrán vender, cambiar ni aplicar á otro destino que aquel para que se les concedió, las leñas que se repartan para el consumo del vecindario bajo la multa de 7'50 á 75 pesetas. (Art. 139 de las ordenanzas.)

16. Si conviniere á algún usuario dejar de percibir la leña que les corresponda, lo pondrá en conocimiento del Alcalde, para que les distribuya entre los demás partícipes que la deseen.

17. Cuando entre los productos destinados al consumo de los hogares se encontrase alguna pieza maderable, que á juicio del capataz de la comarca pudiera destinarse con mayor ventaja á los aperos de la labranza ú otras aplicaciones, dejará de utilizarse como leña hasta que por el señor Gobernador, á propuesta del distrito forestal, se proceda á la enagenación del modo más beneficioso á los intereses del pueblo. (Art. 44 de las ordenanzas y Real orden de 25 de Junio de 1883.)

18. Los gastos que ocasionen las operaciones de corta y repartimiento de leñas, se satisfarán por los partícipes en proporción de la cantidad de productos que hayan recibido. (Artículo 45 de las ordenanzas.)

19. Los destajistas, ó el Ayuntamiento en su caso, serán responsables de todos los daños que ocurran en la corta y 167 metros á su alrededor, desde que den principio á la operación hasta que vuelva á encargarse del monte dicha autoridad, para verificar el repartimiento de las leñas. (Art. 100 de las ordenanzas.)

20. El Ayuntamiento tiene obligación de encargarse del monte, tan pronto como el destajista le hay dado parte de haber terminado la operación de corta y preparación conveniente de las leñas para que puedan ser extraídas, debiendo quedar termi-

nadas todas las operaciones en el plazo marcado en los estados, y donde no se hubiese señalado, antes de concluir el año forestal. (Art. 36 de las ordenanzas.)

21. La Guardia civil y Capataces, tienen obligación bajo su más estrecha responsabilidad á denunciar cualquier abuso ó extralimitación que se cometa en la corta ó repartimiento de leñas y á evitar la extracción que trate de ejecutarse antes de haber sido distribuidas por los Ayuntamientos, según disponen las condiciones 13 y 14.

22. La responsabilidad que recaiga sobre los Capataces, por no haber denunciado los excesos cometidos en las operaciones de corta y extracción, no librará á los destajistas de aquella en que pudieran incurrir por la infracción de las condiciones de este pliego y leyes vigentes sobre la materia.

23. Tan pronto como se haya concluido el aprovechamiento dará parte el Alcalde al Ingeniero Jefe del Distrito, para que por este se mande hacer el reconocimiento final y librar en su virtud certificado de buena corta ó exigir la responsabilidad que proceda, por los abusos que se hubiesen cometido.

24. El Capataz de cultivos de la comarca, cuidará bajo su más estrecha responsabilidad, de que las operaciones de corta y extracción se verifiquen dentro del plazo que se marca en el estado correspondiente, á cuyo fin se parsonará en el monte el día siguiente de terminar dicho plazo, embargarán los productos cortados y no extraídos y denunciarán á cuantas personas se encuentren ocupadas en dichas operaciones.

25. El Alcalde del pueblo en cuyo monte haya de verificarse el aprovechamiento, cuidará de unir al expediente de concesión un ejemplar del «Boletín» en que se publique el pliego de condiciones y les hará saber á los destajistas y Guarda local encargado de vigilar la corta.

Logroño 29 de Julio de 1883.—El Ingeniero Jefe, Isidro Castroviejo.

ESTADO de los productos leñosos que se han de extraer de los montes públicos de esta provincia, y forma que de ver ser adjudicados, conforme á la Real orden de 25 de Junio último aprobatoria del plan provisional de aprovechamiento para el año de 1883 á 1884.

NOMBRES DE LOS PUEBLOS.	NOMBRES DE LOS MONTES.	CLASE DEL APROVECHAMIENTO.		Especies.	C. NCEPTO en que se concede.	Tiempo para la ejecución de		MES, DÍA Y HORA en que se ha de verificar la subasta.	Observaciones.
		Clase.	Metros cubiertos.			La Corta.	del Arrastre.		
Alfaro.	Yerga.	Leñas gruesas. Leñas ramaje.	700 300	Encina. Encina.	1365	Consumo de hogares	Tres meses.	Dos meses.	Se obtendrán por roza en el término ó partida denominada Valverde.
Arnedillo.	Sierra la Hez.	Leñas gruesas. Leñas ramaje.	100 300	Roble. Roble.	250	Consumo de hogares	Tres meses.	Dos meses.	Se obtendrán por limpia en los rodales contiguos á la corta anterior ó sea el Carasol de Marimungo.
Bergasa.	Dehesa las Calles.	Leñas gruesas. Leñas ramaje.	56 20	Encina. Encina.	80	Consumo de hogares	Idem.	Idem.	Se obtendrá por roza en el sitio continuación del año anterior.
Bogasillas.	Valdemer.	Leñas gruesas. Leñas ramaje.	50 100	Encina y Roble.	250	Consumo de hogares	Idem.	Idem.	Se obtendrá por roza en el sitio continuación del año anterior.
Carbonera.	Valderrutajo.	Leñas gruesas. Leñas ramaje.	40 200	Roble y Haya.	200	Consumo de hogares	Idem.	Idem.	Se obtendrán por clara y limpia en el sitio. Valde Hortiguero y Hombro Mediano.
Enciso.	Tosesón.	Leñas gruesas. Leñas ramaje.	230 20	Encina. Encina.	150	Consumo de hogares	Idem.	Idem.	Se obtendrán por roza el sitio contiguo á la corta anterior.
Enciso.	Mingones.	Leñas gruesas. Leñas ramaje.	9 400	Encina. Haya.	110	Consumo de hogares	Idem.	Idem.	Se obtendrán por roza en todo el monte.
Munilla.	Santiago la Cuerna.	Leñas gruesas. Leñas ramaje.	200 40	Haya. Haya y Roble.	540	Consumo de hogares	Idem.	Idem.	Se obtendrán por entresaca en el sitio continuación del año anterior.
Heres.	Valde Martín.	Leñas gruesas. Leñas ramaje.	120 4	Roble. Haya.	180	Consumo de hogares	Idem.	Idem.	Se obtendrán por clara y limpia en el sitio continuación del año anterior.
Poyales.	Hayedo.	Maderas. Leñas gruesas. Leñas ramaje.	80 40 60	Haya. Haya. Encina.	32 120	Para Puentes. Consumo de hogares	Dos meses. Tres meses.	Un mes. Dos meses.	Se obtendrá de diez y seis hayas.
Villarroya.	Carrascal.	Leñas gruesas. Leñas ramaje.	60 150	Haya. Haya.	120	Consumo de hogares	Idem.	Idem.	Se obtendrán de cuarenta hayas viejas é inútiles señaladas con el marco.
Zarzosa.	Santiago.	Leñas gruesas. Leñas ramaje.	21	Haya.	120	Subasta.	Dos meses.	Un mes.	Se obtendrán de cuarenta encinas secas señaladas con el marco. Proceden de las veinte hayas marcadas en el sitio La secada y Verdugal.
Autol.	Yerga.	Leñas ramaje.	2000	Encina.	500	Consumo de hogares	Idem.	Idem.	Se obtendrán de veinte y cinco hagras viejas é inútiles marcadas en el sitio la secada y Verdugal y despojos de las veinte hayas deremate que se queda á beneficio del vecindario.
Ansejo.	Cuesta la Estrella.	Leñas gruesas. Leñas ramaje.	400 200	Roble y Encina.	800	Consumo de hogares	Idem.	Idem.	Se obtendrán por roza en el sitio Valle de S. Marcelo continuación del año anterior.
Calahorra.	La Rota.	Leñas gruesas. Leñas ramaje.	40 200	Chopo y Tamariz.	800	Consumo de hogares	Idem.	Idem.	Se obtendrán por roza en el sitio Rubiejos y Tejera.
Aguilar.	Monegro.	Leñas gruesas. Leñas ramaje.	200 100	Encina. Encina.	250	Consumo de hogares	Idem.	Idem.	Se obtendrán por roza en el sitio Barranco del quemado.
Cornago.	Vallaroso.	Leñas gruesas. Leñas ramaje.	100 200	Encina. Encina.	300	Consumo de hogares	Idem.	Idem.	Se obtendrán por roza en el cuartel núm. 4 ó continuación de la corta de hace dos años.
Abalos.	Rosa y Aspera.	Leñas ramaje. Leñas gruesas.	80 40	Boj. Aliso.	120	Consumo de hogares	Idem.	Idem.	Se obtendrán por roza en el sitio denominado Aspera.
Casalarreina.	Soto.	Leñas ramaje.	30	Chopo.	140	Consumo de hogares	Idem.	Idem.	Se obtendrán de sesenta chopos y cuarenta Alisos señalados con el marco.
Bibas.	Toloso.	Leñas ramaje.	150	Encina.	150	Consumo de hogares	Idem.	Idem.	Se obtendrán por roza en el sitio continuación del año anterior.

Se obtendrán por roza en el sitio continuación del año anterior.

Se obtendrán por roza en el sitio continuación del año anterior.

Se obtendrán por roza en el sitio continuación del año anterior.

Se obtendrán por roza en el sitio continuación del año anterior.

Se obtendrán por roza en el sitio continuación del año anterior.

Se obtendrán por roza en el sitio continuación del año anterior.

Se obtendrán por roza en el sitio continuación del año anterior.

Partido judicial de Logroño.

Dehesa.	Leñas gruesas. Leñas ramaje. Maderas. Leñas ramaje.	89	30 Roble. 10 Roble. Haya. Haya. 45 Haya. 85 Roble.	100 Consumo de hogares Subasta.	Idem.	Idem.	Se obtendrán de treinta robles completamente secos señalados con el marco. Proceden de sesenta hayas señaladas con el marco en el sitio continuación del año anterior. Se obtendrán de cincuenta robles viejos y secos señalados con el marco. Se obtendrán por roza en el sitio Valvendia ó sea en el cuartel núm. 1. Se obtendrán de los árboles de encina y roble señalados con el marco en el sitio Llano del encinar. Se obtendrán de ochenta árboles secos é inútiles señalados por escarabajeo y roza de la coscoja. Se obtendrán por la corta de todos los pies de encina existentes en la parte N. E. del monte á continuación y en la misma forma que las anteriores. Se obtendrán por poda en la ladera de Campastro y arranque del brezo. Se obtendrá por roza en el sitio Mata pajar. Se obtendrán de los árboles marcados en el camino de Logroño y Fuerte de los Prados, debiendo el rematante dejar á beneficio del pueblo sesenta Estereos de llenas gruesas y sesenta de delgadas. Se permite al vecindario la roza de la maleza en los sitios que se designe. Se obtendrán de ochenta robles señalados con el marco sitio continuación del año anterior. Se obtendrán por limpia en Valdepernal y la Almedaña.
Daroca.	Leñas gruesas. Leñas ramaje.			100 Consumo de hogares	Idem.	Idem.	Se obtendrán de treinta robles completamente secos señalados con el marco.
Daroca.	Maderas. Leñas ramaje.			280 Subasta.	Dos meses.	Un mes.	Proceden de sesenta hayas señaladas con el marco en el sitio continuación del año anterior.
Entrana.	Leñas gruesas.			200 Consumo de hogares	Tres meses.	Dos meses.	Se obtendrán de cincuenta robles viejos y secos señalados con el marco.
Medrano.	Leñas gruesas. Leñas ramaje.			2640 Subasta.	Tres meses.	Dos meses.	Se obtendrán por roza en el sitio Valvendia ó sea en el cuartel núm. 1.
Hornos.	Leñas gruesas. Leñas ramaje.			2387 Subasta.	Cuatro meses.	Dos meses.	Se obtendrán de los árboles de encina y roble señalados con el marco en el sitio Llano del encinar.
Hornos.	Leñas gruesas. Leñas ramaje.			290 Consumo de hogares	Tres meses.	Dos meses.	Se obtendrán de ochenta árboles secos é inútiles señalados por escarabajeo y roza de la coscoja.
Navarrete.	Leñas gruesas. Leñas ramaje.			3900 Subasta.	Cinco meses.	Dos meses.	Se obtendrán por la corta de todos los pies de encina existentes en la parte N. E. del monte á continuación y en la misma forma que las anteriores.
Navarrete.	Leñas ramaje.			100 Consumo de hogares	Tres meses.	Dos meses.	Se obtendrán por poda en la ladera de Campastro y arranque del brezo.
Sojuela.	Leñas gruesas. Leñas ramaje.			150 Consumo de hogares	Tres meses.	Dos meses.	Se obtendrá por roza en el sitio Mata pajar.
Sorzano.	Maderas. Leñas gruesas. Leñas ramaje.	105	132 Roble. 66 Roble.	3625 Subasta.	Tres meses.	Dos meses.	Se obtendrán de los árboles marcados en el camino de Logroño y Fuerte de los Prados, debiendo el rematante dejar á beneficio del pueblo sesenta Estereos de llenas gruesas y sesenta de delgadas. Se permite al vecindario la roza de la maleza en los sitios que se designe.
Sotés.	Leñas gruesas. Leñas ramaje.			220 Consumo de hogares	Tres meses.	Dos meses.	Se obtendrán de ochenta robles señalados con el marco sitio continuación del año anterior.
Viguera y Comuneros.	Leñas ramaje.			150 Consumo de hogares	Tres meses.	Dos meses.	Se obtendrán por limpia en Valdepernal y la Almedaña.

Partido judicial de Nájera.

Dehesa.	Leñas gruesas. Leñas ramaje. Maderas. Leñas ramaje.	42	Haya.	200 Subasta.	Dos meses.	Un mes.	Se obtendrán de cuarenta hayas señaladas con el marco en el sitio Humbria de la Novera. Se obtendrán de trescientas cincuenta hayas señaladas con el marco en el sitio del Tornillo, y de la corta de todos los árboles viejos de roble que excedan de 0'60 metros circunferencia en el sitio de la California bajo los límites, N. Limite poblado; E. heredades de Tovia, S. línea de robles marcados y O. Aguas ó barranco de California.
Anguiano y Comuneros.	Maderas.			200 Subasta.	Dos meses.	Un mes.	Se obtendrán de cuarenta hayas señaladas con el marco en el sitio Humbria de la Novera.
Anguiano y Comuneros.	Maderas. Leñas gruesas. Leñas ramaje.	458	2580 Roble y 1000 Brezo.	5400 Subasta.	Siete meses	Tres meses.	Se obtendrán de trescientas cincuenta hayas señaladas con el marco en el sitio del Tornillo, y de la corta de todos los árboles viejos de roble que excedan de 0'60 metros circunferencia en el sitio de la California bajo los límites, N. Limite poblado; E. heredades de Tovia, S. línea de robles marcados y O. Aguas ó barranco de California.
Anguiano y Comuneros.	Leñas gruesas.			445 Consumo de hogares	Todo el año excepto el verano.	Todo el año excepto el otoño.	Se obtendrá de las rodadas en los rodales que se señalen conforme á las necesidades de los vecinos.
Anguiano y Comuneros.	Maderas. Leñas gruesas. Leñas ramaje.	268	120 Haya. 80 Haya.	900 Subasta.	Tres meses.	Un mes.	Se obtendrán de ciento cincuenta hayas que se hallan señaladas con el marco en la Humbria del charco.
Anguiano y Comuneros.	Leñas gruesas. Leñas ramaje.			250 Consumo de hogares	Todo el año excepto el verano.	Todo el año excepto el verano.	Se obtendrán de las leñas rodadas en los rodales que se señalen y arranque del brezo en el sitio Roñas.
Badarán.	Leñas gruesas.			200 Consumo de hogares	Tres meses.	Dos meses.	Se obtendrán de cien robles secos é inútiles señalados con el marco sitio continuación del año anterior.
Berceo.	Leñas ramaje.			100 Consumo de hogares	Tres meses.	Dos meses.	Se obtendrán por limpia de la mata de roble en el sitio Berceal.
Bezares.	Maderas.	32	Roble.	400 Subasta.	Dos meses.	Un mes.	Se obtendrán de cuarenta robles señalados con el marco en el sitio Cuesta corral.
Bezares.	Leñas gruesas. Leñas ramaje.			180 Consumo de hogares	Tres meses.	Dos meses.	Se obtendrán de cincuenta robles viejos é inútiles señalados con el marco en el sitio camino de las Santitas.
Brieva.	Leñas gruesas. Leñas ramaje.			100 Consumo de hogares	Todo el año excepto el verano.	Todo el año excepto el otoño.	Se obtendrán de las leñas rodadas en los rodales que se señalen atendiendo á las necesidades de los vecinos.

Delegación de Hacienda

Contribuciones.

Según consta en la Administración de Contribuciones y Rentas de esta Delegación, los Ayuntamientos que se expresan en la siguiente relación, no han presentado todavía en dicha dependencia los repartimientos de la contribución territorial y padrones del impuesto equivalente al de la Sal, á pesar de las diferentes circulares que por mi autoridad se les han dirigido por medio de este periódico oficial, recomendando eficazmente este importante servicio y decomisarles con la multa prevenida en el artículo 184 de la ley municipal vigente. En su consecuencia y estando próximo el día en que ha de empezar la cobranza por la Delegación del Banco de España, sin estar aún aprobados los expresados repartimientos, no pudiendo quedar impune dicha falta sin notable lesión de los intereses del Tesoro; he acordado declarar incursos á dichos Ayuntamientos en la referida multa, cuyo importe se consignará en la indicada relación que vá al pié de esta circular, la cual se hará efectiva inmediatamente por los respectivos Alcaldes en el papel correspondiente, quedando además responsables al pago de los trimestres de contribución que por consecuencia de esta morosidad no puedan ser cobradas en tiempo oportuno, con arreglo á lo determinado en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Logroño 3 de Agosto de 1883.—
El Delegado de Hacienda, Luis María de Robles.

RELACIÓN de los Ayuntamientos que no han remitido los repartimientos de la contribución Territorial y padrones del impuesto equivalente al de la Sal para el presente año económico de 1883-84.

PUEBLOS.	Importe de la multa.
	Ptas. céts.
Alberite.	17 50
Arenzana de Abajo.	17 50
Arenzana de arriba.	17 50
Arrubal.	17 50
Autol.	37 50
Badarán.	17 50
Baños de Rio Tobía.	17 50
Brieva.	17 50
Briones.	37 50
Grávalos.	17 50
Grañón.	17 50
Jubera.	17 50
Lagunilla.	17 50
Lardero.	17 50
Leza.	17 50
Ocón.	17 50
Ojacastro.	17 50
Préjano.	17 50
Rasillo (El).	17 50
Rivafrecha.	17 50
Rivas.	17 50
Sajazarra.	17 50
Torre de Cameros.	17 50
Torrecilla sobre Alesanco.	17 50

Torrecilla de Cameros.	17 50
Trevijano.	17 50
Turruncun.	17 50
Ventrosa.	17 50
Villarta quintana.	17 50
Villaverde.	17 50
Villavelayo.	17 50
Zenzano.	17 50

Logroño 2 de Agosto de 1883.—El Administrador de contribuciones y rentas, Leoncio López.—V.º B.º El Delegado, Robles.

Sección judicial.

D. Quirico Barrio, Juez de instrucción de Cervera del Rio Alhama y su partido.

Por la presente requisitoria, se cita, Lama y emplaza, al autor ó autores del robo de los efectos que á continuación se expresarán, verificado en los días 26 al 27 del actual en la casa de Manuela Sainz y Martinez, vecina de Rincón de Olivedo, barrio de esta villa, para que en término de diez días comparezcan en este Juzgado con los efectos sustraídos.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del autor ó autores del mencionado robo, y habidos que sean, los pongan con los efectos robados que se le encuentren y seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado.

Dado en Cervera del rio Alhama, á treinta y uno de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.—Quirico Barrio.—Por mandado de S. S., José Martinez.

Efectos robados.

Dos sayas nuevas de cletona.
Dos id. de bayeta, casi nuevas.
Un mantillo nuevo.
Tres pañuelos nuevos para los hombros.
Tres mantones en buen estado.
Tres pañuelos de seda en buen estado.
Otras dos sayas nuevas de cletona.
Una id. de color barquillo nueva.
Un chaleco de seda en buen estado.
Una blusa azul nueva.
Una faja negra nueva.
Un mantel pequeño de algodón.
Dos sobre-camas, una blanca y otra de color á cuadros.—El Elcribano, Martinez.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Villalobar.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1883-84, se halla expuesto al público por el término de 8 días en la Secretaria del Ayuntamiento para que puedan los contribuyentes examinarlo y reclamar de agravio si se creen perjudicados, lo

que harán ante la Delegacion de Hacienda de esta provincia, según el nuevo procedimiento administrativo establecido por la ley de 31 de Diciembre de 1881.

Villalobar 19 de Julio de 1883.—El Alcalde, Salustiano Bustamante.

Ayuntamiento de Carbonera.

Por destitución del que la desempeñaba, se halla vacante la secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, dotada con el sueldo anual de doscientas cincuenta pesetas, pagadas por trimestres, de los fondos municipales, siendo de cuenta del agraciado la confección de los documentos que, con arreglo á la ley municipal, debe formar durante el año.

Los aspirantes que deseen obtenerla, que deberán hallarse en pleno goce de los derechos civiles y no incapacitados para ejercer cargos públicos, presentarán sus solicitudes en la Alcaldía, por término de treinta días á contar desde la fecha de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Carbonera 29 de Julio de 1883.—P. O., Juan de Mata Fernández, Secretario interino.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Día 7 de Agosto de 1883.

Horas.	Barómetro en milímetros	Psicrómetro.		VIENTO.	TERMOMETROS en grados centígrados.	Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozonómetro en 21 grados.	Estado del cielo.
		Humedad.	Tension del vapor.						
9 m.ª	703,402	58	14,4	N. brisa.	Mínima á la sombra, 15,5 Mínima por irradiacion 13,2 Termómetro seco, 21,8 Termómetro húmedo, 16,6 Máxima al sol, 39,4	6,1		9	Cubierto.
3 tard.	725,238	55	15,0	N. brisa.	Máxima á la sombra, 26,2 Termómetro seco, 22,8 Termómetro húmedo, 17,0 Kilómetros, 153,9				De pejado.